

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ROSENDO RAMIREZ LARA
Demandado: SEGURIDAD ORASEG LTDA Y RAFAEL CUSTODIO ASTUDILLO SOLIS Y ULFER OROZCO DORADO
Radicación. 195733105001-2022-00025-00
Tema: Auto admite demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintiuno 2022.

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITASE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **ROSENDO RAMIREZ LARA**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.043.640 de Puerto Tejada Cauca, por medio de apoderado judicial contra la sociedad **SEGURIDAD ORASEG NLIMITADA**, con nit 900.508.667-9 los señores **RAFAEL CUSTODIO ASTUDILLO SOLIS Y ULFER OROZCO DORADO**, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía números 4.673.y 6.342.392, con domicilios en la ciudad de Popayán.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA**, por medio de su representante legal y a los señores **RAFAEL CUSTODIO ASTUDILLO SOLIS Y ULFER OROZCO DORADO**, por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social

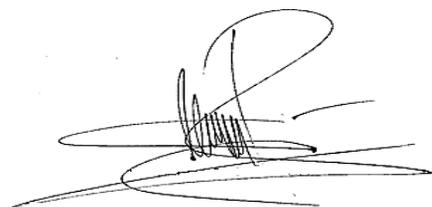
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el Numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporten toda la documentación que tengan en su poder.

Se le reconoce personería al doctor **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.692 de Cali, con tarjeta profesional No. 57.421 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

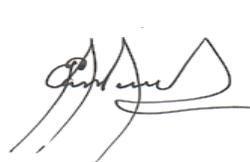
NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 024 de fecha 17 de mayo de 2022